

Bogotá D.C., 22 de julio de 2026

Doctor

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL

SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá.

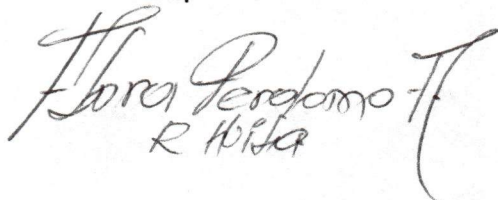
Referencia: PROYECTO DE LEY No. 052 DE 2026 SENADO, "Por medio de la cual se crea la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles, se establecen mecanismos para su implementación y se dictan otras disposiciones".

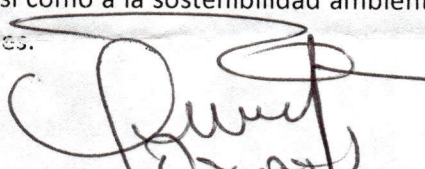
Cordial saludo.

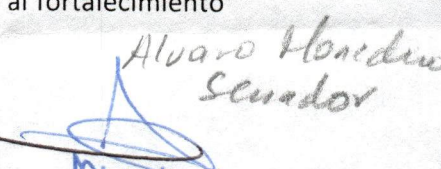
En mi condición de congresista y en cumplimiento de los artículos 150 y 154, de la Constitución Política, así como de los artículos 139, 140 y 145 de la Ley 5 de 1992, me dispongo a radicar ante el honorable Senado de la República el presente proyecto de ley, que tiene por objeto crear la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles, como marco orientador para la promoción y fortalecimiento de entornos escolares que contribuyan a la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada, la protección de la salud, el bienestar y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, así como a la sostenibilidad ambiental y al fortalecimiento de los sistemas alimentarios locales.

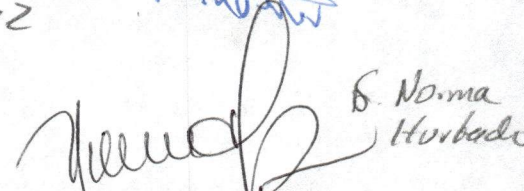
De la congresista;


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Senadora de la República


R. Hija


S. Oscar Sanchez


Alvaro Mondino
Senador


S. Norma Hurtado


S. Luis Alfonso Mejía



TEXTO PROPUESTO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 052 DE 2026 SENADO

"Por medio de la cual se crea la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles, se establecen mecanismos para su implementación y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto crear la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles, como marco orientador para la promoción y fortalecimiento de entornos escolares que contribuyan a la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada, la protección de la salud, el bienestar y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, así como a la sostenibilidad ambiental y al fortalecimiento de los sistemas agroalimentarios locales.

Para el desarrollo de esta política, la presente ley establece principios, objetivos, lineamientos, instrumentos de implementación, define responsabilidades institucionales, promueve la participación de la comunidad educativa y establece disposiciones para la transformación de los ambientes alimentarios escolares en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional y serán aplicables a las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa de carácter público y privado dirigidas a niñas, niños y adolescentes, comprendiendo los servicios de educación inicial, preescolar, básica y media; así como a las entidades y actores que participen en la planeación, implementación, operación, vigilancia, seguimiento y evaluación de los ambientes alimentarios escolares, incluidos los



organismos del orden nacional, las entidades territoriales y sus Secretarías de Educación y de Salud del orden departamental, distrital y municipal.

ARTÍCULO 3. Garantía del derecho humano a la alimentación adecuada y protección integral de niñas, niños y adolescentes. La presente ley reconoce y desarrolla el derecho humano a la alimentación adecuada, consagrado en el artículo 65 de la Constitución Política, como una garantía esencial para la vida digna, la salud y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

El Estado garantizará, de manera progresiva, las condiciones necesarias para la creación, promoción y protección de ambientes alimentarios escolares saludables y sostenibles que favorezcan el acceso permanente a alimentos suficientes, adecuados, nutritivos, seguros y culturalmente pertinentes, contribuyendo a la lucha contra el hambre y las distintas formas de malnutrición.

La implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley promoverá enfoques interculturales y territoriales, fortalecerá la seguridad, soberanía y autonomías alimentarias, impulsará los sistemas alimentarios locales y contribuirá a la prevención y reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos.

En todas las actuaciones relacionadas con los ambientes alimentarios escolares prevalecerá el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y la protección integral de sus derechos.

CAPÍTULO II

POLÍTICA NACIONAL DE AMBIENTES ALIMENTARIOS ESCOLARES SALUDABLES Y SOSTENIBLES

ARTÍCULO 4. Creación y definición de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles. Créase la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles (AAESS) como un instrumento de política pública orientado a garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada, la salud y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, mediante la creación, promoción, protección y fortalecimiento de ambientes alimentarios escolares saludables, sostenibles, seguros y culturalmente pertinentes en el territorio nacional.



Para efectos de la presente ley, la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles se entiende como el marco integral de acción pública mediante el cual el Estado, en articulación con las entidades territoriales, la comunidad educativa y los demás actores involucrados, orienta la transformación de los ambientes alimentarios en las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa y de atención integral dirigidas a niñas, niños y adolescentes.

La Política Nacional se desarrollará conforme a los principios, enfoques, objetivos, ejes estratégicos e instrumentos establecidos en la presente ley y se implementará en articulación con las políticas, planes y estrategias existentes en materia de seguridad alimentaria y nutricional, derecho humano a la alimentación adecuada, promoción de estilos de vida saludables, alimentación escolar, salud pública, educación y sostenibilidad agroalimentaria.

El Gobierno nacional, en coordinación con las entidades competentes y las entidades territoriales, adoptará las medidas necesarias para la implementación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 5. Finalidad de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles. La Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles tiene como finalidad garantizar la transformación progresiva de los entornos escolares en espacios que promuevan prácticas alimentarias saludables, sostenibles, inclusivas y culturalmente pertinentes, mediante la articulación de acciones orientadas a la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada, la protección de la salud, el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento de sistemas agroalimentarios sostenibles en los territorios.

ARTÍCULO 6. Objetivos de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles. La Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles tendrá como objetivos:



- a) Garantizar la promoción y protección del derecho humano a la alimentación adecuada, la salud y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes mediante la creación de ambientes alimentarios escolares saludables y sostenibles.
- b) Fortalecer los programas y acciones de alimentación escolar, especialmente el Programa de Alimentación Escolar (PAE) o aquel que haga sus veces, promoviendo estándares de calidad nutricional, pertinencia cultural y sostenibilidad.
- c) Promover ambientes escolares que favorezcan la disponibilidad y acceso a alimentos frescos, saludables, seguros y culturalmente pertinentes, incluyendo la regulación de la oferta alimentaria dentro de los establecimientos educativos.
- d) Impulsar sistemas agroalimentarios sostenibles mediante el fortalecimiento de las compras públicas locales y la vinculación de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.
- e) Fomentar la educación alimentaria y nutricional, la participación de la comunidad educativa y la apropiación de prácticas alimentarias saludables y sostenibles.
- f) Prevenir y reducir la pérdida y desperdicio de alimentos en los ambientes escolares.
- g) Promover la articulación intersectorial e interinstitucional para la implementación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional.

ARTÍCULO 7. Definiciones. Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles (AAESS).** Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles. Para efectos de la presente ley, se entiende por Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles (AAESS) el conjunto de espacios, condiciones físicas, sociales, culturales, económicas, institucionales y normativas que existen dentro y alrededor de las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa y de atención integral dirigidas a niñas, niños y adolescentes, y que influyen en la disponibilidad,



acceso, calidad, elección, preparación, consumo y aprovechamiento de los alimentos por parte de la comunidad educativa.

Estos ambientes estarán orientados a favorecer prácticas alimentarias saludables, sostenibles, seguras y culturalmente pertinentes, contribuyendo a la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada, la salud y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

- b) **Educación alimentaria y nutricional:** Es el proceso continuo, participativo e integral de formación, información y desarrollo de capacidades dirigido a niñas, niños, adolescentes y demás integrantes de la comunidad educativa, orientado a promover conocimientos, habilidades y prácticas que favorezcan decisiones alimentarias saludables, sostenibles, autónomas, culturalmente pertinentes y coherentes con la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada.
- c) **Compras públicas locales para la alimentación escolar.** Son procesos mediante los cuales las entidades, operadores y actores responsables de la adquisición de alimentos destinados a los programas y servicios de alimentación escolar priorizan, conforme a la normativa vigente, la vinculación de productores y organizaciones locales, especialmente de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC), promoviendo el fortalecimiento de los sistemas alimentarios territoriales, la economía local, la sostenibilidad y el acceso a alimentos frescos, adecuados y culturalmente pertinentes.
- d) **Oferta alimentaria escolar:** Es el conjunto de alimentos frescos y transformados, bebidas, preparaciones y productos alimenticios disponibles para su adquisición, distribución, suministro o consumo dentro de las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa y de atención integral dirigidas a niñas, niños y adolescentes, incluyendo aquellos ofrecidos a través del Programa de Alimentación Escolar (PAE) o el que haga sus veces, tiendas escolares, servicios de alimentación u otros espacios relacionados con el ambiente alimentario escolar.
- e) **Tienda escolar, kiosco escolar, cafetería escolar, restaurante escolar:** Es el espacio físico, punto de venta, lugar o modalidad de comercialización de alimentos y bebidas ubicado dentro o vinculado a las instituciones, establecimientos y



modalidades de atención educativa y de atención integral dirigidas a niñas, niños y adolescentes, destinado a ofrecer productos alimenticios a la comunidad educativa y sujeto a las disposiciones sanitarias, nutricionales y regulatorias establecidas en la ley.

ARTÍCULO 8. Principios orientadores de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles. La interpretación, formulación, implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de la presente ley y de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles se orientará por los siguientes principios:

- a) **Garantía y prevalencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes.** Las acciones desarrolladas en el marco de la presente ley reconocerán el interés superior de niñas, niños y adolescentes y garantizarán la protección prevalente de sus derechos a la alimentación adecuada, la salud, la educación y el desarrollo integral, priorizando su bienestar frente a intereses particulares de carácter económico o comercial.
- b) **Sostenibilidad y equidad territorial.** La Política Nacional promoverá la articulación de los ambientes alimentarios escolares con los sistemas alimentarios territoriales, el fortalecimiento de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC), la reducción de impactos ambientales y la disminución de brechas territoriales en el acceso a alimentos adecuados, saludables y sostenibles.
- c) **Participación democrática y gobernanza comunitaria.** La Política Nacional reconocerá a la comunidad educativa y a los actores del entorno escolar como participantes activos en la construcción, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones relacionadas con los ambientes alimentarios escolares, promoviendo la participación de niñas, niños, adolescentes, familias, docentes y directivos.
- d) **Pertinencia cultural y territorial.** La Política Nacional garantizará que las acciones relacionadas con la alimentación escolar reconozcan y promuevan la diversidad cultural, los saberes locales, las identidades alimentarias, las tradiciones y las prácticas gastronómicas propias de los territorios.



ARTÍCULO 9. Enfoques orientadores de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles. La formulación, implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles se desarrollará bajo los siguientes enfoques:

- a) **Enfoque de derechos humanos.** Reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y orienta las acciones del Estado y de los demás actores responsables hacia la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada, la salud, la educación y el desarrollo integral.
- b) **Enfoque territorial.** Reconoce las particularidades sociales, culturales, económicas, ambientales y productivas de los territorios, promoviendo acciones diferenciadas que respondan a las necesidades y capacidades locales en materia de alimentación escolar.
- c) **Enfoque diferencial e intercultural.** Reconoce la diversidad de niñas, niños, adolescentes y comunidades, así como sus características culturales, étnicas, sociales y territoriales, promoviendo prácticas alimentarias pertinentes y respetuosas de sus saberes, tradiciones y contextos.
- d) **Enfoque de curso de vida.** Reconoce las necesidades y características propias de cada etapa del desarrollo de niñas, niños y adolescentes, orientando las acciones de la política de acuerdo con sus condiciones biológicas, sociales y educativas.
- e) **Enfoque de sostenibilidad.** Promueve la articulación entre alimentación, salud, ambiente y sistemas alimentarios sostenibles, fomentando prácticas que contribuyan al uso responsable de los recursos naturales, la reducción de impactos ambientales, la sostenibilidad de los sistemas alimentarios escolares, la economía circular y la prevención y disminución de pérdida y desperdicio de alimentos.

ARTÍCULO 10. Ejes estratégicos de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles. La Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles se desarrollará a través de los siguientes ejes estratégicos:



- a) **Garantía del derecho humano a la alimentación adecuada y promoción de entornos alimentarios saludables.** Orientado a fortalecer las condiciones que permitan a niñas, niños y adolescentes acceder a una alimentación adecuada, saludable, segura, sostenible y culturalmente pertinente en los espacios de atención educativa y escolar.
- b) **Fortalecimiento de la alimentación escolar como estrategia de garantía de derechos.** Orientado al mejoramiento integral de los programas y servicios de alimentación escolar, incluyendo el fortalecimiento de su calidad nutricional, pertinencia territorial, sostenibilidad y articulación con los sistemas agroalimentarios locales.
- c) **Transformación de la oferta alimentaria en los ambientes escolares.** Orientado a promover una oferta de alimentos y bebidas saludables y sostenibles, mediante la regulación de las tiendas escolares y demás espacios de comercialización, distribución o suministro de alimentos dentro de los ambientes escolares.
- d) **Sistemas agroalimentarios territoriales, compras públicas locales y sostenibilidad.** Orientado al fortalecimiento de la producción, compra y consumo local de alimentos provenientes de pequeños productores y de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC), a la promoción de circuitos cortos de comercialización y la prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos.
- e) **Educación alimentaria, participación y gobernanza comunitaria.** Orientado al desarrollo de capacidades, conocimientos y prácticas alimentarias culturales, tradicionales, y ancestrales saludables, así como al fortalecimiento de la participación de la comunidad educativa y demás actores del territorio en la construcción de ambientes alimentarios escolares.
- f) **Gestión del conocimiento, seguimiento, monitoreo y evaluación.** Orientado al desarrollo de mecanismos de información, seguimiento, monitoreo, evaluación e investigación que permitan medir avances, resultados e impactos de la Política Nacional.

Los indicadores de monitoreo deberán estar orientados a medir: cobertura y accesibilidad; adecuación nutricional, inocuidad y salubridad, compras locales de alimentos y entornos saludables.



Los indicadores de seguimiento deberán estar orientados a analizar y medir: aceptabilidad y desperdicio, participación y control social, impacto y evolución nutricional, sostenibilidad y economía local, pedagogía del entorno, pedagogía del ambiente escolar saludable y sostenible.

ARTÍCULO 11. Instrumentos para la implementación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles. La implementación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles se desarrollará mediante instrumentos de planeación, coordinación, gestión, seguimiento y evaluación que permitan alcanzar sus objetivos y ejes estratégicos.

Para tal efecto, el Gobierno nacional, en coordinación con las entidades territoriales y los demás actores competentes, establecerá los mecanismos necesarios para su ejecución, incluyendo planes de acción, estrategias intersectoriales, lineamientos técnicos, sistemas de información, mecanismos de participación y herramientas de seguimiento y evaluación, de conformidad con las competencias constitucionales y legales de las entidades responsables.

ARTÍCULO 12. Articulación con otras políticas públicas y planes nacionales, territoriales y sectoriales. La Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles se implementará de manera articulada con las políticas, planes, programas y estrategias nacionales, territoriales y sectoriales relacionados con el derecho humano a la alimentación adecuada, seguridad alimentaria y nutricional, salud pública, educación, alimentación escolar, desarrollo rural, sostenibilidad ambiental y protección integral de niñas, niños y adolescentes.

En particular, la Política Nacional se desarrollará en armonía con las disposiciones previstas en la Ley 2120 de 2021, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y demás disposiciones relacionadas con la promoción de entornos y ambientes saludables educativos, de conformidad con las definiciones de la presente ley; con las políticas y programas asociados a la alimentación escolar, incluido el Programa de Alimentación Escolar (PAE), o aquel que lo sustituya o lo reemplace; con las medidas de prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos; y con las estrategias orientadas al fortalecimiento de los sistemas agroalimentarios territoriales.



CAPÍTULO III

GOBERNANZA, PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE AMBIENTES ALIMENTARIOS ESCOLARES SALUDABLES Y SOSTENIBLES

ARTÍCULO 13. Gobernanza intersectorial e institucional. La implementación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles se desarrollará bajo un modelo de gobernanza intersectorial basado en la coordinación, articulación y concurrencia de las entidades públicas, entidades territoriales y demás actores relacionados con la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada, la salud, la educación, la sostenibilidad alimentaria y la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes y en coordinación con las entidades territoriales, establecerá los mecanismos necesarios para la articulación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional, de conformidad con las competencias constitucionales y legales de cada entidad.

La gobernanza de la Política Nacional promoverá la articulación entre los sectores educativo, salud, agroalimentario y ambiental, así como la participación de los actores que contribuyan al fortalecimiento de ambientes alimentarios escolares saludables y sostenibles.

ARTÍCULO 14. Responsabilidades para la implementación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles. La implementación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles será responsabilidad de las entidades y actores competentes, de conformidad con las funciones y competencias previstas en la Constitución Política y la ley, bajo los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y corresponsabilidad y las definiciones establecidas en la presente ley.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley:

- a) Corresponde al Gobierno nacional, a través de las entidades competentes:**



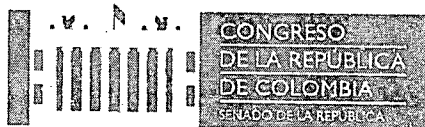
1. Adoptar los lineamientos, instrumentos y demás medidas necesarias para la implementación de la Política Nacional.
2. Coordinar las acciones intersectoriales requeridas para el cumplimiento de los objetivos, principios, enfoques y ejes estratégicos establecidos en la presente ley.
3. Brindar asistencia técnica y acompañamiento a las entidades territoriales para la implementación de la Política Nacional.
4. Promover la articulación de las acciones relacionadas con la alimentación escolar, la educación alimentaria y nutricional, la promoción de ambientes alimentarios escolares saludables y sostenibles, las compras públicas locales de alimentos, la prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos y el fortalecimiento de los sistemas agroalimentarios territoriales.
5. Diseñar e implementar mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Nacional, así como promover la generación, sistematización y difusión de información, evidencia y buenas prácticas que contribuyan a su mejoramiento continuo.

b) Corresponde a las entidades territoriales, a través de las entidades competentes:

1. Implementar la Política Nacional en el ámbito de sus competencias y de conformidad con las características y necesidades de sus territorios.
2. Incorporar las acciones previstas en la presente ley en los instrumentos de planeación y gestión territorial que correspondan.
3. Promover la coordinación interinstitucional para la implementación de la Política Nacional en su jurisdicción.
4. Desarrollar estrategias para fortalecer la participación de la comunidad educativa y de los actores del sistema alimentario territorial.

c) Corresponde a las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa y de atención integral comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley:

1. Implementar las acciones que les correspondan para la promoción, protección y fortalecimiento de ambientes alimentarios escolares saludables y sostenibles.



2. Promover la educación alimentaria y nutricional y la participación de la comunidad educativa en la construcción de ambientes alimentarios saludables y sostenibles.
3. Cumplir las disposiciones establecidas en la presente ley y en su reglamentación respecto de la oferta alimentaria escolar, la promoción de hábitos alimentarios saludables y las demás medidas orientadas a garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada de niñas, niños y adolescentes.

Parágrafo. Las demás entidades y actores públicos y privados que participen en la planeación, implementación, operación, seguimiento o evaluación de los ambientes alimentarios escolares saludables y sostenibles contribuirán al cumplimiento de los objetivos de la presente ley, de conformidad con las obligaciones y responsabilidades que les correspondan en el marco del ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 15. De los actores responsables de la alimentación escolar. La garantía, promoción y protección del derecho a la alimentación adecuada y la consolidación de entornos alimentarios saludables en las instituciones educativas es de carácter corresponsable. Requerirá la actuación coordinada de los siguientes actores, quienes responderán en el ámbito de sus competencias y articularán sus funciones a través del Comité de Alimentación Escolar (CAE):

- a) **El Estado y sus Entidades Territoriales:** Encargados de proveer la financiación, definir los lineamientos de política pública y garantizar que la provisión alimentaria cumpla con los estándares técnicos y nutricionales.
- b) **Directivos y Rectores:** Responsables de la gestión y el liderazgo institucional, la presidencia del CAE, y de asegurar que la infraestructura y el entorno cumplan con las condiciones de salubridad exigidas.
- c) **Docentes:** Encargados de transformar la alimentación en un acto pedagógico, integrando la educación nutricional en el currículo y promoviendo hábitos saludables.
- d) **Proveedores, abastecedores, operadores y contratistas:** Personas naturales o jurídicas encargadas del suministro, logística y ejecución de los servicios de alimentación. Serán legalmente responsables de garantizar que la compra y provisión de los alimentos e insumos cumplan estrictamente con los criterios de nutrición, calidad y salubridad, priorizando productos saludables y adecuados para la edad escolar.



- e) **Administradores, encargados, dependientes, a tendientes y vendedores de tiendas, cafeterías o restaurantes escolares:** Responsables de la oferta y comercialización directa de productos al interior del establecimiento. Tienen la obligación de asegurar que los alimentos adquiridos y puestos a disposición de la comunidad escolar sean nutritivos y saludables, dando estricto cumplimiento a las regulaciones de entornos alimentarios saludables y restringiendo la oferta de productos ultraprocesados o nocivos.
- f) **Cocineros, ayudantes de cocina y personal manipulador de alimentos:** Encargados de la recepción, manejo, preparación, porcionado y servicio de las comidas. Tienen la responsabilidad de garantizar el uso adecuado de los alimentos para preservar su valor nutricional, y están sujetos al cumplimiento riguroso de las normas de higiene, inocuidad y bioseguridad.
- g) **Padres, madres y cuidadores:** Ejercen el control social y la veeduría del proceso alimentario, siendo corresponsables de reforzar los hábitos de vida saludable desde el entorno familiar.
- h) **Estudiantes:** Como sujetos de derechos y actores corresponsables, tienen el deber de hacer un uso adecuado de los alimentos, prevenir su desperdicio y participar en las estrategias de fomento de hábitos saludables. A través de sus instancias de representación en el gobierno escolar, específicamente el personero estudiantil y los representantes ante el consejo directivo, ejercerán el liderazgo, la vocería, el control social y la veeduría dentro del CAE para exigir y vigilar el cumplimiento del derecho a una alimentación adecuada en su institución.

ARTÍCULO 16. Participación de la comunidad educativa en la implementación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles. La comunidad educativa participará en la implementación, seguimiento y fortalecimiento de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles mediante los mecanismos de participación establecidos en la normatividad vigente, en especial aquellos relacionados con el gobierno escolar y las demás instancias de participación de las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa y de atención integral.

Las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa y de atención integral incorporarán en sus procesos de planeación, participación y gestión institucional las acciones orientadas a la promoción, protección y fortalecimiento de ambientes



alimentarios escolares saludables y sostenibles, garantizando la participación de niñas, niños y adolescentes, madres, padres, cuidadores, docentes, directivos docentes y demás integrantes de la comunidad educativa.

Las instancias de participación escolar, En el marco de sus competencias, realizarán seguimiento a las acciones desarrolladas en el marco de la Política Nacional, promoverán el diálogo entre los diferentes actores del entorno escolar y contribuirán a la identificación de necesidades, oportunidades de mejora y estrategias orientadas al fortalecimiento de ambientes alimentarios saludables, sostenibles y culturalmente pertinentes.

Parágrafo. Cuando las características del territorio, de la institución o de la comunidad educativa lo requieran, podrán establecerse espacios complementarios de coordinación y participación para fortalecer la implementación de la Política Nacional, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras administrativas.

ARTÍCULO 17. Participación de la comunidad educativa en los espacios relacionados con la alimentación escolar. En el marco de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles, las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa y de atención integral promoverán la participación activa e incidente de los integrantes de la comunidad educativa en los espacios relacionados con la alimentación escolar, incluyendo representantes de padres de familia y cuidadores, estudiantes, docentes, directivos docentes y demás actores previstos en la normatividad vigente.

En el desarrollo de sus funciones y dentro del ámbito de sus competencias, los integrantes de la comunidad educativa contribuirán de la siguiente manera:

- a) **Padres de familia y cuidadores:** participarán en el seguimiento ciudadano de la prestación del servicio de alimentación escolar y de las condiciones del ambiente alimentario escolar, así como en procesos de formación y promoción de prácticas alimentarias saludables que favorezcan la construcción de hábitos adecuados en el hogar.
- b) **Estudiantes:** participarán como actores activos en la construcción de ambientes alimentarios escolares saludables y sostenibles, aportando sus opiniones y



experiencias sobre la alimentación escolar, promoviendo el aprovechamiento adecuado de los alimentos, la reducción de desperdicios y la adopción de prácticas alimentarias saludables dentro de la comunidad educativa.

- c) **Docentes y directivos docentes:** promoverán la incorporación de la educación alimentaria y nutricional en los procesos pedagógicos institucionales, de conformidad con la autonomía escolar y los instrumentos de planeación educativa correspondientes, fortaleciendo estrategias como proyectos pedagógicos, huertas escolares y otras iniciativas orientadas a la relación entre alimentación, salud, ambiente y territorio.

Parágrafo 1°. La participación de los integrantes de la comunidad educativa se desarrollará en articulación con las instancias de gobierno escolar, los Comités de Alimentación Escolar (CAE) y demás mecanismos de participación existentes, sin sustituir las competencias de las entidades responsables de la planeación, contratación, operación, vigilancia y control del Programa de Alimentación Escolar (PAE) o el programa que haga sus veces.

Parágrafo 2°. Al inicio de cada año académico, las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa y de atención integral realizarán la convocatoria y los mecanismos de elección o designación de los representantes de los diferentes actores de la comunidad educativa que participarán en los espacios relacionados con la alimentación escolar. El Gobierno nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará los aspectos necesarios para la implementación de este artículo, incluyendo los mecanismos de participación, articulación y seguimiento, de conformidad con las competencias de las entidades responsables y la normatividad vigente.

CAPÍTULO IV

ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS AMBIENTES ALIMENTARIOS ESCOLARES SALUDABLES Y SOSTENIBLES

ARTÍCULO 18. Fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar (PAE) como componente de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles. En el marco de la presente ley, la Unidad Administrativa Especial de



Alimentación Escolar (UApA), o quien haga sus veces, y las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), en el diseño, implementación y operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), deberán orientar sus acciones al fortalecimiento de una alimentación escolar saludable, sostenible, segura y culturalmente pertinente, de acuerdo con las características territoriales y las necesidades de niñas, niños y adolescentes.

El Programa de Alimentación Escolar (PAE), o el programa que lo sustituya o reemplace, constituye un instrumento estratégico para la implementación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles y contribuirá a la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada de niñas, niños y adolescentes.

Para tal efecto, las entidades responsables deberán:

- a) Estructurar ciclos de menú, minutas nutricionales y minutas patrón que prioricen el suministro de alimentos frescos, naturales o mínimamente procesados, promoviendo una alimentación basada en alimentos de adecuada calidad nutricional y conforme a las orientaciones técnicas vigentes.
- b) Implementar medidas progresivas para reducir y eliminar el suministro de productos comestibles y bebidas ultraprocesados que cuenten con sellos frontales de advertencia nutricional, de conformidad con las directrices expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, o quienes hagan sus veces.
- c) Promover condiciones adecuadas de infraestructura, dotación y funcionamiento de cocinas y comedores escolares, garantizando progresivamente el acceso a agua potable, condiciones sanitarias adecuadas para la recepción, almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los alimentos, así como espacios adecuados, dignos y seguros para el consumo de la alimentación escolar.

Parágrafo 1°. Las disposiciones previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las competencias, responsabilidades y reglamentaciones vigentes que regulan el Programa de Alimentación Escolar (PAE) y las entidades encargadas de su planeación, financiación, operación, vigilancia y control.



Parágrafo 2°. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UApA), o quien haga sus veces, presentará anualmente un informe a las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes sobre los avances en la implementación de las disposiciones previstas en esta ley, de conformidad con los lineamientos que establezca el Gobierno nacional para tal fin.

ARTÍCULO 19. Fomento y cumplimiento de las compras públicas locales de alimentos para la alimentación escolar. Las entidades territoriales responsables del Programa de Alimentación Escolar (PAE), o el que haga sus veces, deberán incorporar en sus procesos de planeación, contratación y operación las estrategias necesarias para cumplir con los porcentajes mínimos de adquisición de alimentos e insumos agropecuarios provenientes de pequeños productores y organizaciones de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) del orden local, en estricto cumplimiento de la Ley 2046 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

Los contratos suscritos para la operación del PAE deberán incluir las obligaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones sobre compras públicas locales de alimentos, así como los mecanismos de seguimiento, verificación y reporte correspondientes.

Las entidades territoriales, a través de las dependencias competentes en materia agropecuaria, desarrollo rural o abastecimiento alimentario, brindarán asistencia técnica y acompañamiento a los pequeños productores locales y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones, con el propósito de fortalecer sus capacidades productivas, organizativas, sanitarias y comerciales para facilitar su participación como proveedores de la alimentación escolar.

Parágrafo 1°. Las entidades públicas y privadas responsables del funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar - PAE reportarán anualmente a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UApA), o quien haga sus veces, los avances en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las compras públicas locales de alimentos, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Gobierno nacional. La UApA, o quien haga sus veces, realizará el seguimiento a la información



reportada y promoverá acciones de acompañamiento, asistencia técnica y mejora continua para fortalecer el cumplimiento de las compras públicas locales en la alimentación escolar.

Parágrafo 2°. En ejercicio de su autonomía y competencias, las entidades territoriales podrán implementar o fortalecer mecanismos de identificación, registro y actualización de la oferta local de alimentos (tales como bases de datos o sistemas de información). Estas herramientas permitirán caracterizar a los pequeños productores y organizaciones de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) para facilitar su articulación con el abastecimiento del Programa de Alimentación Escolar (PAE). La totalidad de esta información deberá compartirse con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad que haga sus veces, con el fin de consolidar información nacional unificada y actualizada en materia de productividad.

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional reglamentará los aspectos necesarios para la implementación de este artículo dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 20. Prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos en los ambientes alimentarios escolares. En el marco de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles, las entidades responsables de la implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), o el programa que haga sus veces, adoptarán e implementarán acciones orientadas a prevenir, reducir y gestionar la pérdida y desperdicio de alimentos generados durante la prestación del servicio de alimentación escolar. Para tal efecto, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UApA), o quien haga sus veces, en articulación con las entidades territoriales competentes, establecerá los lineamientos para incorporar estas acciones en la planeación, operación y seguimiento del PAE.

Estas acciones estarán orientadas a:

- a) Implementar mecanismos de medición y seguimiento de los alimentos preparados, suministrados y no consumidos, así como de los residuos generados durante la prestación del servicio, con el propósito de generar información que permita



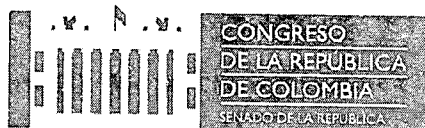
ajustar los procesos de planeación, adquisición, preparación, porcionamiento y aceptación de los menús escolares.

- b) Promover estrategias para el aprovechamiento de alimentos que no hayan sido suministrados y que conserven condiciones adecuadas de calidad e inocuidad, mediante mecanismos de redistribución o articulación con organizaciones autorizadas, cuando las condiciones sanitarias, logísticas y territoriales lo permitan.
- c) Fomentar la gestión adecuada de los residuos orgánicos generados en los ambientes alimentarios escolares, mediante estrategias de aprovechamiento, economía circular, compostaje, proyectos ambientales escolares (PRAE) y huertas escolares pedagógicas, de acuerdo con las capacidades institucionales y territoriales.

ARTÍCULO 21. Implementación y cumplimiento de las estrategias contra la pérdida y desperdicio de alimentos. En cumplimiento de la normatividad vigente, en especial el decreto 375 de 2022 o la norma que lo modifique o sustituya, las entidades territoriales y los operadores del Programa de Alimentación Escolar (PAE), o el programa que haga sus veces, deberán implementar de manera obligatoria los lineamientos y estrategias para la prevención y disminución del desperdicio de alimentos definidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar y demás entidades nacionales competentes.

Para tal fin, deberán ejecutar en los ambientes alimentarios escolares los planes pedagógicos de concienciación dirigidos a los beneficiarios y garantizar la revisión, adecuación y mejora continua de los menús (respetando las particularidades culturales y poblacionales), de la infraestructura para el almacenamiento y de las prácticas de elaboración de alimentos.

El Gobierno nacional, a través de las entidades que conforman la Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación o quien haga sus veces, establecerá indicadores de evaluación y realizará un seguimiento estricto para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones en el territorio.



ARTÍCULO 22. Educación alimentaria y nutricional en los ambientes alimentarios escolares. Las entidades competentes, junto con las instituciones, establecimientos educativos y modalidades de atención educativa de carácter público y privado, promoverán la educación alimentaria y nutricional como un proceso permanente que permita fortalecer los conocimientos, habilidades y prácticas de la comunidad educativa para favorecer una alimentación saludable, sostenible y acorde con las características culturales, tradicionales, ancestrales y territoriales, preservando el cumplimiento de los requisitos sanitarios en materia de calidad e inocuidad.

La educación alimentaria y nutricional se desarrollará de manera transversal en los procesos educativos, de acuerdo con la autonomía escolar, e incorporará contenidos relacionados con la alimentación saludable, la relación entre alimentación y salud, la sostenibilidad ambiental, los sistemas agroalimentarios y el reconocimiento de las prácticas alimentarias propias de cada territorio.

Las entidades competentes brindarán orientaciones y herramientas para fortalecer las capacidades de docentes, directivos docentes, estudiantes, familias, cuidadores y demás integrantes de la comunidad educativa, promoviendo estrategias pedagógicas como huertas escolares, proyectos ambientales escolares (PRAE) y otras iniciativas que contribuyan a la construcción de ambientes alimentarios escolares saludables y sostenibles.

Parágrafo. El Gobierno nacional establecerá, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los lineamientos orientadores para el desarrollo de la educación alimentaria y nutricional y de los ambientes alimentarios escolares, en las instituciones educativas del sector público y en las instituciones, centros o establecimientos educativos del sector privado, respetando la autonomía escolar y las particularidades territoriales.

ARTÍCULO 23. Huertas escolares pedagógicas como estrategia para el fortalecimiento de los ambientes alimentarios escolares. Las instituciones y establecimientos educativos públicos y privados, en articulación con las entidades competentes, podrán implementar o fortalecer huertas escolares pedagógicas como estrategias de aprendizaje y participación orientadas a promover la educación alimentaria y nutricional, el reconocimiento de los sistemas agroalimentarios territoriales, la producción sostenible de alimentos y la relación



entre alimentación, salud, ambiente y territorio. También fomentarán el aprovechamiento y consumo de los alimentos producidos, de acuerdo con las condiciones de cada institución.

Las huertas escolares pedagógicas podrán desarrollarse mediante procesos participativos que involucren a estudiantes, docentes, familias y demás integrantes de la comunidad educativa, de acuerdo con las condiciones ambientales, sociales y territoriales de cada contexto.

Las entidades competentes promoverán orientaciones, asistencia técnica y articulación institucional para el fortalecimiento de estas iniciativas, de conformidad con las capacidades y recursos disponibles.

CAPÍTULO V

ENTORNOS DE COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 24. Oferta de alimentos y bebidas. Las tiendas escolares, quioscos, cafeterías, restaurantes, máquinas dispensadoras y cualquier otro espacio donde se ofrezcan, comercialicen, distribuyan, donen o promocionen alimentos y bebidas, ubicados en las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa de carácter público y privado deberán garantizar que, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de la oferta corresponda a alimentos frescos o mínimamente procesados, preparaciones saludables o productos que no cuenten con sellos frontales de advertencia nutricional.

En consecuencia, los productos comestibles y bebibles que cuenten con uno o más sellos frontales de advertencia nutricional no podrán representar más de treinta por ciento (30%) de la oferta disponible en estos espacios.

Las instituciones y establecimientos educativos promoverán el acceso permanente a agua apta para el consumo humano y fomentarán la oferta de frutas, verduras, leguminosas, cereales integrales, frutos secos, lácteos sin azúcares añadidos y preparaciones tradicionales saludables, de acuerdo con las características culturales y territoriales de cada región.



Parágrafo 1°. Los responsables de los espacios de comercialización de alimentos dispondrán de un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para ajustar progresivamente su oferta a lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional reglamentará, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los criterios técnicos y la metodología para determinar y verificar el cumplimiento de los porcentajes de oferta previstos en el presente artículo, así como los mecanismos de seguimiento correspondientes.

ARTÍCULO 25. Promoción de entornos de comercialización saludables. Las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa de carácter público y privado promoverán que los espacios destinados a la comercialización de alimentos y bebidas favorezcan el acceso, la disponibilidad y la elección de opciones saludables, sostenibles y culturalmente pertinentes.

Para tal efecto, podrán desarrollar estrategias de información, educación, sensibilización y promoción dirigidas a la comunidad educativa, orientadas a fortalecer hábitos alimentarios saludables y decisiones de consumo informadas.

CAPÍTULO VI

TRANSICIÓN HACIA LOS AMBIENTES ESCOLARES SALUDABLES Y SOSTENIBLES, IDENTIDAD GASTRONÓMICA CULTURA Y ECONOMÍA LOCAL

ARTÍCULO 26. Transición hacia entornos escolares saludables y fomento de la cultura alimentaria. Con el fin de proteger la salud integral de los estudiantes, de la comunidad educativa, y promover hábitos de vida saludables, los establecimientos educativos implementarán un plan progresivo que priorice la oferta exclusiva de alimentos frescos y naturales en sus tiendas, kioscos, cafeterías o restaurantes escolares.

Durante los periodos que se detallan a continuación, la oferta de alimentos se limitará estrictamente a productos naturales:

1. **Primer año de vigencia:** Un (1) día al mes durante la jornada escolar.
2. **Segundo año:** Dos (2) días a la semana.



3. Tercer año en adelante: Tres (3) días a la semana.

Parágrafo 1. Durante los días y semanas establecidos en este plan, queda restringida la oferta de comida rápida, embutidos y productos ultraprocesados. No se podrán comercializar alimentos que contengan nutrientes críticos como aditivos, conservantes, sodio, azúcares añadidos, edulcorantes, grasas saturadas y trans, o que presenten exceso de calorías.

Parágrafo 2. En el marco de esta transición, las instituciones educativas priorizarán la adquisición de productos provenientes de productores locales y de la agricultura familiar, con el fin de conservar, recuperar y fomentar las costumbres alimentarias tradicionales, culturales y ancestrales del territorio. En este sentido, se permitirá a los padres de familia de la institución ofrecer alimentos transformados y preparaciones tradicionales para su venta, siempre y cuando garanticen el estricto cumplimiento de los requisitos sanitarios, de calidad e inocuidad.

Parágrafo 3. El Gobierno Escolar, a través del respectivo comité o instancia competente, y con la participación activa y permanente del personero estudiantil y los representantes de los padres de familia, tendrá a su cargo la promoción, vigilancia y control del cumplimiento de la oferta de alimentos saludables. Los padres de familia ejercerán un rol fundamental como veedores del proceso y dinamizadores de la educación alimentaria desde los hogares.

ARTÍCULO 27. Fomento al emprendimiento, la inclusión familiar y el desarrollo local mediante Ferias Escolares. Los establecimientos educativos, en el marco de su autonomía y previa organización directiva con el liderazgo del docente del área de emprendimiento, y en articulación con el área de ciencias naturales, promoverán y desarrollarán mínimo una (1) vez al año "Ferias Escolares Gastronómicas y de Emprendimiento". Estos espacios contarán con la participación activa de los estudiantes y sus familias, y tendrán como eje central la elaboración y comercialización de comida local, alimentos frescos y preparaciones tradicionales.

Parágrafo 1. Las ferias escolares operarán como un laboratorio pedagógico para fomentar el espíritu emprendedor, la educación financiera y el trabajo en equipo en los estudiantes. De igual manera, funcionarán como un mecanismo de inclusión productiva y economía



solidaria para las familias de la comunidad educativa, permitiéndoles la generación de ingresos lícitos como estrategia orientada a la reducción de la pobreza y el fortalecimiento del tejido social local.

Parágrafo 2. Todos los alimentos comercializados en el marco de estas ferias deberán estar alineados con los objetivos de salud pública y fomento al consumo de alimentos frescos, libres de nutrientes críticos, que sean parte de la cultura alimentaria local, tradicional y ancestral del municipio, distrito o departamento en el que se ubique la institución educativa. Las familias y estudiantes emprendedores garantizarán, con el acompañamiento de la institución, el estricto cumplimiento de los requisitos de calidad e inocuidad en la preparación y manipulación de los alimentos.

CAPÍTULO VII

SEGUIMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28. Inspección, vigilancia y control. Los organismos de control nacional y seccional, y las autoridades territoriales competentes, en el marco de sus funciones y de conformidad con la normatividad vigente, ejercerán las acciones de inspección, vigilancia y control necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Estas acciones comprenderán, entre otras, la verificación de las condiciones sanitarias de los alimentos ofrecidos en los entornos de comercialización y suministrados en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), el cumplimiento de los lineamientos sobre oferta alimentaria saludable y sostenible, y las demás medidas previstas en la presente ley.

Las actuaciones de inspección, vigilancia y control se desarrollarán de manera articulada entre las entidades competentes del orden nacional y territorial, conforme a sus responsabilidades, con el fin de garantizar la implementación efectiva de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles.

ARTÍCULO 29. Seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles. El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes y en articulación con las entidades territoriales, establecerá un

sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles.

Este sistema permitirá medir los avances, resultados e impactos de la política, incluyendo aspectos relacionados con la situación nutricional de la población escolar, la implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), la oferta de alimentos en los establecimientos educativos, la educación alimentaria y nutricional, las compras públicas locales, la prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos y demás componentes establecidos en la presente ley.

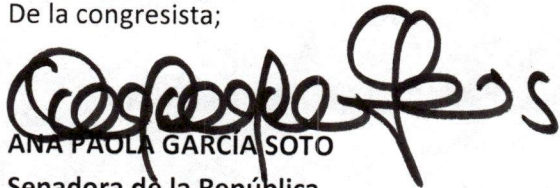
El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el DANE y las demás entidades competentes, en el marco de sus funciones, participarán en la definición y seguimiento de los indicadores necesarios para evaluar la implementación y efectividad de la política.

ARTÍCULO 30. Sostenibilidad fiscal. La implementación de las disposiciones previstas en la presente ley se realizará de conformidad con las competencias de las entidades responsables, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la disponibilidad presupuestal de las entidades del orden nacional y territorial.

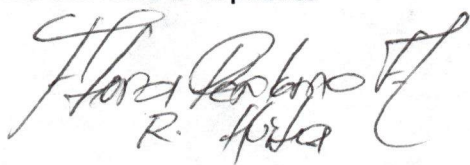
Para tal efecto, las entidades competentes podrán articular y optimizar los recursos existentes destinados a educación, salud, agricultura, alimentación escolar y demás sectores relacionados, así como gestionar recursos provenientes del presupuesto público, cooperación nacional e internacional, donaciones, alianzas público-privadas y demás fuentes de financiación permitidas por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 31. Vigencia y derogatorias. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

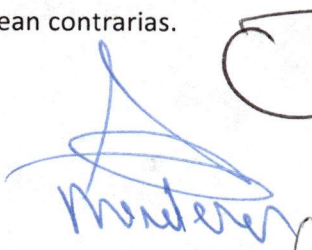
De la congresista;



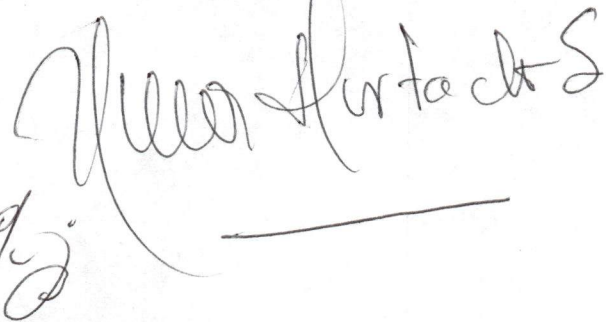
ANA PAULA GARCÍA SOTO
Senadora de la República



R. Hila



Monterrey



Juan Carlos S



TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Congresual.

Autora: H.S. Ana Paola García Soto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La elaboración del presente proyecto de ley contó con el valioso apoyo técnico, legislativo y jurídico de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en Colombia, en particular de los equipos técnicos del área de Alimentación y Nutrición y del área de Asuntos Legislativos, cuyo conocimiento, experiencia y acompañamiento fueron fundamentales para fortalecer el sustento técnico, jurídico y conceptual de esta iniciativa. Sus aportes en materia de alimentación escolar, sistemas alimentarios sostenibles, compras públicas locales y promoción de entornos alimentarios saludables enriquecieron el proceso de formulación del proyecto, orientado a promover el bienestar, la salud y el desarrollo integral de las niñas, los niños y los adolescentes, así como a consolidar ambientes escolares saludables y sostenibles en Colombia.

1. OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y NATURALEZA DEL PROBLEMA

El presente proyecto de ley tiene como propósito fundamental transformar de manera estructural los entornos y ambientes educativos del país, mediante la consolidación normativa e institucional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles (AAESS).

La iniciativa legislativa busca trascender la visión puramente asistencialista y fragmentada que ha caracterizado históricamente al Programa de Alimentación Escolar (PAE), que ha sido edificado como un programa para prevenir la deserción escolar, pero que requiere ir más allá y garantizar la salud nutricional y la seguridad alimentaria de los estudiantes beneficiarios del programa y abarcar otros espacios que garanticen la alimentación adecuada de los niños, niñas y adolescentes e inclusive de la comunidad educativa, toda vez que se requiere evolucionar más allá de los "sellos de advertencia" e integrar medidas que realmente transformen los hábitos alimentarios de esta población y lo conviertan un ecosistema pedagógico, nutricional, cultural y de desarrollo económico local.



De esta forma, se pretende garantizar de manera efectiva el derecho humano a la alimentación adecuada y a la salud de los niños, niñas y adolescentes (NNA), reconociendo a la escuela no solo como un centro de transferencia de conocimientos académicos, sino como un núcleo primordial para la formación de hábitos de vida, la protección de la salud pública¹ y la dinamización de las economías locales².

La escuela se erige como un espacio biopolítico en el que los NNA son la población objeto de una serie de decisiones de política pública en las que difícilmente participan, a pesar de contar con la figura normativa de un “gobierno escolar”³, como espacio de representación democrática, y a pesar de que en los establecimientos educativos transcurre una proporción significativa de etapa de desarrollo y es el entorno en que suplen un porcentaje determinante de sus requerimientos nutricionales y de su ingesta calórica diaria⁴.

Sin embargo, la materialización de un ambiente protector implica tomar medidas trascender del entorno alimentario dado que las políticas actuales enfrentan actualmente una crisis caracterizada por la doble carga de la malnutrición⁵: por un lado, la persistencia de la inseguridad alimentaria y la desnutrición crónica o aguda en diversas regiones vulnerables del país; por otro, el alarmante y sostenido incremento de la malnutrición por exceso, manifestada en el sobrepeso y la obesidad. Esta última es impulsada directamente por la proliferación de ambientes obesogénicos en los recintos escolares⁶, donde predomina la alta disponibilidad, asequibilidad y promoción publicitaria de productos comestibles y bebidas ultraprocesados.

A través de la articulación vinculante de la comunidad educativa, la regulación estricta de la oferta en las tiendas y quioscos escolares, el fomento obligatorio de compras públicas de alimentos a pequeños productores y a la agricultura campesina y familiar local, y la prevención sistemática de la pérdida y el desperdicio de alimentos, este proyecto propone ser un modelo normativo integral. Este modelo protege la salud pública de las generaciones actuales y futuras y optimiza los recursos estatales sin generar un impacto

1 https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-11/SALUD_1811_entornos_escolares.pdf

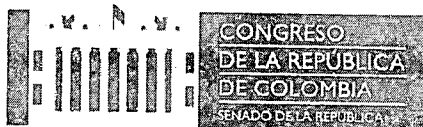
2 <https://www.icbf.gov.co/bienestar/estrategia-compras-locales>

3 https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86240_archivo_pdf.pdf

4 <https://www.unicef.org/mexico/historias/la-importancia-del-entorno-escolar-en-la-alimentaci%C3%B3n-de-ninas-ninos-y-adolescentes>

5 https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/el_costo_de_la_doble_carga_de_la_malnutricion_2024-10.pdf

6 <https://www.unicef.org/lac/media/30431/file/El-rol-de-la-escuela-en-la-prevencion-del-sobrepeso.pdf>



fiscal adicional o nuevas obligaciones presupuestales para el Estado, en estricto cumplimiento de los preceptos orgánicos de la Ley 819 de 2003. Varios de los preceptos consignados en el proyecto de ley, hacen parte inclusive de lineamientos y de políticas locales en algunas ciudades como Bogotá⁷ y Pasto⁸, pero que requieren ser unificadas mediante un mandato y obligación de orden legal.

2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 44 que la alimentación equilibrada es un derecho fundamental de los niños, y establece de manera perentoria que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Esta supremacía constitucional impone al Estado, a la familia y a la sociedad la obligación solidaria de asistir y proteger al menor para garantizar su desarrollo armónico e integral.

De otra parte, el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA) consagrado en el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, modificado mediante el acto legislativo No. 01 de 2025, no se satisface únicamente con la ingesta de un mínimo de calorías que prevenga la muerte por inanición. Como lo ha establecido el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, y como se refleja en los principios rectores de las dietas saludables y sostenibles de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)⁹, la alimentación adecuada requiere que los alimentos sean nutritivos, inocuos, culturalmente aceptables y producidos de una manera que no comprometa el medio ambiente ni la capacidad de las generaciones futuras para alimentarse¹⁰.

La ausencia de una regulación sistémica e integral que articule el Programa de Alimentación Escolar (PAE) con las tiendas escolares, los currículos educativos, la vigilancia sanitaria y las cadenas de suministro agrícola local, perpetúa un modelo alimentario nocivo. Se requiere generar alertas comprensibles y pedagógicas al alcance del

7

https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/sites/default/files/PV_ABC_cartilla_tendero_tiendas_escolar-es-con-hipervinculos.pdf

8 Resolución 1899 del 19 de septiembre de 2013, Secretaría de Educación Municipal de Pasto.

9 FAO y OMS. 2020. Dietas saludables sostenibles - Principios rectores. Roma. <https://doi.org/10.4060/ca6640es>

10 <https://www.fao.org/4/am401s/am401s02.pdf>



conocimiento de los NNA que contribuyan a prevenir y evitar que al interior de los establecimientos e instituciones educativas el consumo de los productos ultraprocesados sean la única opción que tienen los NNA para la ingesta de alimentos que satisfagan sus necesidades alimentarias, calóricas y hambre, toda vez que no brindan una amplia posibilidad de escoger sobre lo que realmente les alimenta, y no tener claridad sobre lo que son nutrientes críticos, las consecuencias de su consumo habitual, y lo que significan realmente los “sellos de advertencia”, pone en riesgo el bienestar integral de los estudiantes constituyendo una vulneración directa a los artículos 44 y 65 constitucionales.

Por ende, la intervención del legislador es una medida necesaria, proporcional e idónea para corregir las externalidades negativas de un mercado que ha convertido a las escuelas en epicentros de riesgo epidemiológico¹¹ para enfermedades crónicas no transmisibles (ENT)¹².

3. PANORAMA DE INSEGURIDAD ALIMENTARIA: CONTEXTO EPIDEMIOLÓGICO GLOBAL Y REGIONAL.

Para comprender la magnitud de la problemática que este proyecto de ley busca mitigar, es imprescindible situar el debate en el contexto epidemiológico y estadístico global.

De acuerdo con el documento “Panorama Regional de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición 2025: Estadísticas y Tendencias” de la FAO, “en América Latina y el Caribe, 33 millones de personas padecen hambre; 167 millones sufren inseguridad alimentaria; 181 millones no pueden permitirse una dieta saludable, y 141 millones de personas adultas viven con obesidad”¹³.

Esto significa que urge tomar medidas evaluar y adaptar políticas que realmente conduzcan a una seguridad alimentaria y nutricional pensada alrededor de los sistemas agroalimentarios en los cuales los ambientes alimentarios escolares saludables y sostenibles tienen un gran valor en cuanto pueden contribuir a complementar necesidades nutricionales y de hambre de los hogares, siempre y cuando los alimentos al alcance de los NNA sean adecuados y nutritivos.

11 https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-11/SALUD_1811_entornos_escolares.pdf

12 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/noncommunicable-diseases>

13 FAO, FIDA, OPS, PMA y UNICEF. 2026. *América Latina y el Caribe. Panorama regional de la seguridad alimentaria y la nutrición 2025: estadísticas y tendencias*. Santiago

El panorama epidemiológico infantil en América Latina y el Caribe evidencia una trayectoria ascendente y alarmante en la prevalencia del sobrepeso en menores de cinco años, alcanzando un 8,8 % en 2024, cifra que desborda de manera significativa la estimación global del 5,5 %. A diferencia de la inercia estadística mundial, que se ha mantenido sin variaciones desde el año 2000, la región ha experimentado un agravamiento continuo y sostenido, impulsado primordialmente por Sudamérica —cuya prevalencia se sitúa en un crítico 9,9 %— y secundado por las demás subregiones del continente. Este comportamiento alcista ratifica la urgencia de adoptar medidas estructurales frente a una problemática de salud pública en constante expansión.¹⁴

La causa del sobrepeso y la obesidad se encuentra intrínsecamente ligada a patrones de consumo nocivos, caracterizados por la ingesta desproporcionada de nutrientes críticos que fungen como precursores de Enfermedades No Transmisibles (ENT).

La gravedad de esta crisis sanitaria, según el reciente informe de la FAO, FIDA, OPS, PMA y UNICEF, queda en evidencia ante el alarmante incremento de la obesidad en adultos en América Latina y el Caribe, cuya prevalencia se ha duplicado desde el año 2000 para alcanzar un crítico 29,9 % en 2022. Este índice, que prácticamente duplica la estimación mundial del 15,8 %, se encuentra jalonado por subregiones como Mesoamérica (34,4 %), Sudamérica (28,6 %) y el Caribe (24,5 %).¹⁵

Esta acelerada transición epidemiológica es catalizada directamente por la consolidación de ambientes obesogénicos —marcados por la hiperdisponibilidad, la asequibilidad y la publicidad agresiva de productos perjudiciales para la salud—, un fenómeno estructural que ha propiciado el desplazamiento sistemático y la erosión paulatina de nuestros patrones y costumbres alimentarias tradicionales. Frente a este panorama, resulta imperativo y de estricto interés en salud pública la adopción de medidas estructurales destinadas a combatir frontalmente la malnutrición, la obesidad y demás patologías asociadas, garantizando así la protección integral de la población.

14 FAO, FIDA, OPS, PMA y UNICEF. 2026. *América Latina y el Caribe. Panorama regional de la seguridad alimentaria y la nutrición 2025: estadísticas y tendencias*. Santiago

15 FAO, FIDA, OPS, PMA y UNICEF. 2026. *América Latina y el Caribe. Panorama regional de la seguridad alimentaria y la nutrición 2025: estadísticas y tendencias*. Santiago



3.1. Estimaciones Globales y de América Latina (FAO - SOFI 2025)

De acuerdo con el informe anual exhaustivo "El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2025" (SOFI), elaborado por la FAO, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), la OMS, el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y UNICEF, la erradicación del hambre y la malnutrición para el año 2030 (Objetivo de Desarrollo Sostenible 2 - Hambre Cero) sigue siendo un horizonte críticamente esquivo. Las estimaciones consolidadas para el año 2024 indican que el 8,2% de la población mundial padeció hambre, lo que se traduce en aproximadamente 673 millones de personas sufriendo subalimentación crónica. Aunque esta cifra representa una ligera disminución respecto al pico alcanzado durante los años de la pandemia, las cifras siguen siendo inaceptablemente altas.¹⁶

Al analizar el espectro más amplio del acceso a los alimentos mediante el indicador de inseguridad alimentaria moderada o grave, la prevalencia global se situó en el 28,0% en 2024, afectando a aproximadamente 2.300 millones de personas. En este escenario global, la región de América Latina y el Caribe (ALC) muestra dinámicas contrastantes. Si bien se han registrado progresos agregados, la prevalencia de la inseguridad alimentaria moderada o grave en ALC se ubicó en un 25,2% de la población, y la inseguridad alimentaria grave (situación en la que las personas se quedan sin alimentos y pasan un día entero o más sin comer) afectó al 7,8%. Específicamente, en la subregión de América del Sur, la prevalencia moderada o grave fue del 22,2%, con un 6,4% en nivel grave.

Región	Inseguridad Alimentaria Moderada o Grave (2024)	Inseguridad Alimentaria Grave (2024)	Población sin acceso a una Dieta Saludable (Millones)
Mundo	28,0%	10,1%	2.604,6

16 FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF. 2026. *Versión resumida de El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2026: Comprender y abordar el elevado costo de una dieta saludable*. Roma.
<https://doi.org/10.4060/ce0318es>

África	58,9%	26,5%	1.008,9
Asia	23,3%	8,7%	1.348,6
América Latina y el Caribe	25,2%	7,8%	181,9
América del Sur	22,2%	6,4%	111,9

Tabla. Elaboración propia con los datos de SOFI 2025

Un factor macroeconómico determinante que exacerba estas cifras es el costo y la asequibilidad de una dieta saludable. El informe SOFI 2025 subraya que los altos niveles de inflación de los precios de los alimentos han erosionado el poder adquisitivo de los hogares. El costo medio mundial de una dieta saludable ascendió a 4,46 dólares de paridad de poder adquisitivo (PPA) diarios por persona. En América Latina y el Caribe, este costo es aún mayor, ubicándose como uno de los más altos a nivel global. Como consecuencia de esta barrera económica, 2.600 millones de personas en el mundo, incluyendo a 181,9 millones en ALC, no pudieron permitirse una dieta saludable.

Esta falta de acceso estructural a los alimentos empuja a las familias de bajos ingresos, y por consiguiente a los estudiantes, a sustituir alimentos frescos y nutritivos por productos comestibles ultraprocesados de alta densidad calórica y bajo costo, exacerbando la obesidad infantil y los déficits de micronutrientes. En este sentido, la escuela, a través del Programa de Alimentación Escolar (PAE), de las tiendas, kioscos, cafeterías y restaurantes escolares debe fungir como el principal amortiguador frente a la inflación alimentaria, garantizando que, independientemente del nivel de ingresos del hogar, el NNA acceda a una dieta verdaderamente nutritiva y saludable.

4. SITUACIÓN DE INSEGURIDAD ALIMENTARIA EN COLOMBIA: ANÁLISIS DETALLADO DE LA ECV DANE 2025-2026



Para aterrizar la problemática al contexto sociodemográfico colombiano, es fundamental analizar las cifras más recientes publicadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). En su Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) correspondientes al periodo 2024-2025, el DANE aplica la Escala de Experiencia de Inseguridad Alimentaria (FIES), estandarizada internacionalmente por la FAO¹⁷, que mide las limitaciones de los hogares para acceder a los alimentos por falta de dinero u otros recursos.

Los resultados a nivel nacional muestran una dinámica de recuperación agregada pero que esconde profundas fracturas territoriales. En 2025, la prevalencia de inseguridad alimentaria moderada o grave en los hogares colombianos para el total nacional se ubicó en un 21,1%. Esto representa una caída estadísticamente significativa de 4,4 puntos porcentuales frente al 25,5% registrado en el año 2024.¹⁸

Aún más notable fue la reducción en la inseguridad alimentaria grave (situación en la que los miembros del hogar se saltan comidas o no comen en todo un día), la cual descendió del 5,0% al 3,4%. Según los análisis poblacionales derivados del DANE, este descenso porcentual significa que más de 779.000 personas en Colombia lograron salir de la inseguridad alimentaria grave en el transcurso de un año.¹⁹

El instrumento FIES²⁰ evalúa ocho dimensiones o experiencias directas vividas por los hogares. Entre 2024 y 2025, la experiencia que presentó la mayor caída a nivel nacional fue "haber consumido poca variedad de alimentos", seguida por una reducción en la "preocupación por no tener suficientes alimentos para consumir". No obstante, cuando los hogares reportan consumir "poca variedad", frecuentemente implica que las frutas, verduras, y proteínas de origen animal (alimentos reales) están siendo excluidos de la mesa. De ahí la importancia de que los Ambientes Alimentarios Escolares provean esta diversidad nutricional ausente en el hogar.

Dimensión Escala FIES (Preguntas base)	Contexto de afectación en hogares colombianos
--	---

17 [https://www.fao.org/measuring-hunger/access-to-food/about-the-food-insecurity-experience-scale-\(fies\)/es](https://www.fao.org/measuring-hunger/access-to-food/about-the-food-insecurity-experience-scale-(fies)/es)

18 <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/FIES/cp-FIES-2025.pdf>

19 <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/FIES/cp-FIES-2025.pdf>

20 [https://www.fao.org/measuring-hunger/access-to-food/about-the-food-insecurity-experience-scale-\(fies\)/es](https://www.fao.org/measuring-hunger/access-to-food/about-the-food-insecurity-experience-scale-(fies)/es)

1. Preocupación por no tener suficientes alimentos.	Estrés psicológico y vulnerabilidad socioeconómica.
2. Incapacidad para comer alimentos saludables y nutritivos.	Factor directo en la malnutrición y carencia de micronutrientes.
3. Consumo de poca variedad de alimentos.	Dieta monótona basada en carbohidratos refinados de bajo costo.
4. Necesidad de saltarse una comida principal.	Déficit calórico directo que afecta el rendimiento escolar.
5. Comer menos de lo que se pensaba que se debía comer.	Restricción cuantitativa de la ingesta dietética.
6. El hogar se quedó sin alimentos.	Agotamiento absoluto de reservas de despensa.
7. Tener hambre, pero no poder comer.	Experiencia física severa de privación de alimentos.
8. No comer en un día entero.	Nivel más grave de inseguridad alimentaria aguda.

Fuente: Tabla. Elaboración propia basado en metodología FIES del DANE²¹

4.1. Desigualdades Territoriales y la Brecha Urbano-Rural

El descenso nacional del hambre no se distribuye de manera equitativa. El informe del DANE de 2025 evidencia desigualdades territoriales agudas. En los centros poblados y las zonas rurales dispersas de Colombia, la prevalencia de inseguridad alimentaria moderada

²¹ <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/FIES/cp-FIES-2025.pdf>



o grave alcanzó un 31,4%, Esta cifra contrasta drásticamente con las cabeceras municipales - zonas urbanas, donde el indicador fue del 18,1%.

El análisis a nivel de departamentos y grandes ciudades del país es contundente y revela dónde la intervención legislativa mediante este proyecto de ley debe tener mayor tracción:

Departamento / Ciudad	Prevalencia Inseguridad Alimentaria Moderada/Grave (2024)	Prevalencia Inseguridad Alimentaria Moderada/Grave (2025)	Variación Porcentual (p.p.)
Chocó	36,3%	56,8%	+20,5
Sucre	49,5%	50,1%	+0,6
La Guajira	52,4%	47,8%	-4,6
Córdoba	47,6%	40,2%	-7,3
Nariño	37,2%	31,1%	-6,1
Cesar	30,3%	31,3%	+1,0
Cauca	27,8%	31,2%	+3,4
Antioquia	27,9%	20,1%	-7,8
Valle del Cauca	20,7%	15,0%	-5,8

Bogotá D.C.	13,9%	9,6%	-4,3
Caldas	12,8%	9,2%	-3,5
San Andrés y Providencia	31,8%	5,2%	-26,6

Fuente: Tabla. Elaboración propia basado en resultado de la ECV del DANE²²

En el citado informe, los departamentos de Chocó (56,8%), Sucre (50,1%) y La Guajira (47,8%) presentaron los niveles más altos de vulnerabilidad alimentaria de toda la nación. Resulta inaceptable que más de la mitad de los hogares en Chocó y Sucre enfrenten estas privaciones. Por el contrario, territorios como San Andrés y Providencia experimentaron caídas extraordinarias (pasando del 31,8% al 5,2%), acompañados de índices bajos en Caldas (9,2%) y Bogotá D.C. (9,6%).

En departamentos de gran peso demográfico y económico como Antioquia, estudios focalizados muestran que a pesar de promedios decrecientes (bajando al 20,1%), los hogares con jefatura femenina, personas con discapacidad, baja escolaridad y ubicación rural mantienen niveles críticos de vulnerabilidad que requieren la focalización de las políticas públicas.²³

Frente a esta geografía de la desigualdad, el PAE y los Ambientes Alimentarios Escolares no pueden operar bajo un modelo genérico. La ley debe obligar a que las minutas patrón y el suministro de alimentos consideren el contexto de extrema vulnerabilidad de la periferia y se articulen con las cadenas productivas campesinas locales para inyectar recursos económicos directamente en estas comunidades deprimidas.²⁴

²² <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/FIES/cp-FIES-2025.pdf>

²³ https://www.idea.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/Inseguridad-alimentaria_final-v5.pdf

²⁴ <https://www.mineduccion.gov.co/portal/salaprensa/Comunicados/424994:El-PAE-Fortalece-Compras-Locales-de-Alimentos-para-Impulsar-el-Desarrollo-Rural-Sostenible>



5. MARCO CONCEPTUAL: RECOMENDACIONES DE LA FAO Y LA METODOLOGÍA DE "ESCUELAS SOSTENIBLES"

Para garantizar la viabilidad y el rigor técnico de la presente ley, se incorpora el marco conceptual establecido por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)²⁵, específicamente a través de las directrices y recomendaciones sobre el Entorno Alimentario Escolar y la metodología de "Escuelas Sostenibles".²⁶

La FAO define el entorno alimentario escolar como todos los espacios, infraestructura y circunstancias en y alrededor de los recintos escolares donde los alimentos están disponibles, se compran y se consumen, así como el contenido nutricional de estos alimentos y la información proporcionada al respecto.²⁷ El Grupo de Alto Nivel de Expertos en Seguridad Alimentaria y Nutrición (HLPE) refuerza esta definición sistémica advirtiendo que un sistema alimentario engloba a todas las personas, instituciones e infraestructuras relacionadas con la producción, procesamiento, distribución, preparación y consumo.²⁸

Bajo el Proyecto de Cooperación Internacional Brasil-FAO, se desarrolló e implementó en América Latina y el Caribe la metodología de Escuelas Sostenibles (ES)²⁹. Esta metodología representa una intervención holística que ha demostrado ser un referente exitoso para la implementación de programas de alimentación escolar y tiendas escolares saludables y sostenibles, que ha sido implementada en países como El Salvador³⁰. Las Escuelas Sostenibles se guían por cinco principios fundamentales: Gobernanza, Participación, Sostenibilidad, Innovación y Equidad³¹, y se operativizan a través de seis componentes que es clave incorporar en el articulado de un mandato legal, como lo han hecho en México en donde los alimentos con nutrientes críticos han sido regulados³²:

1. Articulación interinstitucional e intersectorial: Involucra la coordinación

25 <https://www.fao.org/school-food/areas-work/food-environment/es/>

26 <https://fao.org.co/PublicacionesFAOCO/AP1/Infografia%20Escuelas%20Sostenibles%20Colombia.pdf>

27 <https://www.fao.org/school-food/areas-work/food-environment/es/>

28 https://www.fao.org/fileadmin/user_upload/hlpe/hlpe_documents/HLPE_S_and_R/HLPE_2017_Nutrition-and-food-systems_S_R-ES.pdf

29 <https://www.fao.org/in-action/programa-brasil-fao/proyectos/consolidacion-alimentacion-escolar/escuelas-sostenibles/es/>

30 <https://redraes.org/wp-content/uploads/2025/07/Guia-cafetines-escolares-saludables.pdf>

31 FAO y OMS. 2020. Dietas saludables sostenibles - Principios rectores. Roma. <https://doi.org/10.4060/ca6640es>

32 <https://miescuelasaludable.org/conoce-la-ley/>



- indelegable entre los ministerios y secretarías de educación, salud, agricultura y desarrollo social, superando la visión sectorizada.
2. **Participación social y comunitaria:** Reconoce que la comunidad educativa no es un sujeto pasivo. Se fomenta la inclusión activa de padres, madres, cuidadores, directivos, docentes y, primordialmente, los estudiantes. Los NNA son reconocidos como agentes de cambio que trasladan los hábitos saludables desde las aulas hasta sus hogares, mitigando el desperdicio y participando en la gobernanza a través del Consejo Estudiantil.
 3. **Oferta alimentaria saludable y pertinente:** Adopción de menús escolares adecuados, basados en recomendaciones nutricionales (food-based and nutrient-based standards) ²¹, que respeten la cultura alimentaria local y privilegien alimentos frescos y naturales.
 4. **Educación Alimentaria y Nutricional (EAN):** Implementación de herramientas pedagógicas vivenciales, destacando la creación de *huertos escolares pedagógicos* que reconectan al estudiante con los ciclos naturales de la tierra y la soberanía alimentaria.
 5. **Mejoramiento de la infraestructura:** Dotación y mantenimiento de comedores, cocinas, equipos y utensilios que garanticen la dignidad en el momento del consumo y los más altos estándares de higiene e inocuidad.
 6. **Compras públicas a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC):** Un modelo que prioriza los circuitos cortos de comercialización. Al adquirir alimentos directamente a los pequeños productores locales, las escuelas dinamizan las economías de los territorios, reducen la huella de carbono por transporte y garantizan la frescura de los ingredientes.

Las recomendaciones de la FAO subrayan la importancia de establecer marcos legales vinculantes que obliguen a las escuelas a cumplir con directrices nutricionales estrictas. Estos estándares no solo deben dictar los valores máximos de nutrientes críticos como sodio, azúcares, y grasas saturadas, sino que deben regular y restringir la venta y promoción de productos que deterioren la salud pública en el entorno escolar.³³

6. ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO Y LECCIONES INTERNACIONALES

La pertinencia de regular legislativamente los ambientes escolares están ampliamente respaldada por la evidencia internacional. Las políticas implementadas en la región

³³ <https://www.who.int/publications/b/82079>



demuestran que la intervención estatal sobre los entornos y ambientes escolares es altamente efectiva para modificar los patrones de consumo.

6.1. El Caso de Chile: Ley 20.606 y su Impacto en Entornos Escolares

Chile se posicionó como pionero mundial al aprobar la Ley 20.606, conocida como la Ley de Etiquetado y Publicidad de los Alimentos.³⁴ Si bien su componente más visible es el sistema de sellos de advertencia frontales (octágonos negros), uno de sus pilares más transformadores fue la regulación de los entornos escolares. La normativa chilena prohibió expresamente que los alimentos que contuvieran uno o más sellos de advertencia fueran regalados, vendidos o promocionados dentro de los establecimientos educativos.³⁵

Las evaluaciones conducidas por el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) de la Universidad de Chile, a través del centro de investigación CIAPEC y la investigadora Marcela Reyes³⁶, arrojan conclusiones incontrovertibles: a solo un par de años de su implementación, la presencia de alimentos poco saludables en los quioscos escolares se desplomó de un 90%, en 2014, y a menos del 20%, en 2016. Adicionalmente, los estudios cualitativos demostraron que la escuela actuó como catalizador del cambio cultural. Las madres reportaron que los niños más pequeños, educados en el entorno escolar sobre el significado de los sellos, se convirtieron en agentes activos que influían en las decisiones de compra familiares, presionando a sus padres para adquirir productos sin sellos. Esto evidencia el efecto multiplicador de la regulación escolar.

6.2. El Caso de México: Leyes y Lineamientos de 2024-2025

Enfrentando una crisis sanitaria sin precedentes por la obesidad infantil, el Estado mexicano expidió recientemente regulaciones drásticas. A través de un Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en septiembre de 2024, estableció lineamientos generales obligatorios para la preparación, distribución y expendio de alimentos y bebidas en todas las escuelas del Sistema Educativo Nacional. Esta normativa, que entra en pleno

³⁴ <https://ciapec.cl/divulgacion/entornos-escolares-saludables-a-3-anos-de-la-implementacion-de-la-ley-de-etiquetado/>

³⁵ <https://ciapec.cl/divulgacion/entornos-escolares-saludables-a-3-anos-de-la-implementacion-de-la-ley-de-etiquetado/>

³⁶ <https://ciapec.cl/noticias/foro-ambientes-alimentarios-saludables-en-las-escuelas-dra-marcela-reyes-compartio-experiencia-chilena/>



vigor con capacidad sancionatoria en marzo de 2025, prohíbe tajantemente la venta y publicidad de alimentos y bebidas preenvasados que ostenten sellos de advertencia.³⁷

La norma mexicana obliga a los planteles educativos a ofrecer y promover el consumo de agua potable no embotellada y gratuita, frutas frescas, verduras, semillas y granos integrales. Prohíbe, además, la venta a granel de frituras, repostería procesada, dulces, chocolates y comidas rápidas, y restringe explícitamente las preparaciones internas que incluyan excesos de azúcares, sodio, grasas y harinas refinadas. La valentía de esta política radica en blindar el espacio escolar frente a presiones de la industria de ultraprocesados, priorizando el derecho a la salud.

6.3. El Caso de Brasil: Compras a la Agricultura Familiar (PNAE)

El Programa Nacional de Alimentación Escolar (PNAE) de Brasil es un referente mundial por su enfoque en la sostenibilidad. Históricamente exigía que al menos el 30% del presupuesto de compras proviniera de la agricultura familiar. Recientemente, se ha avanzado en medidas aún más estrictas respecto a la calidad del alimento: para 2025, se estableció que al menos el 85% del presupuesto federal destinado a comidas en escuelas públicas debe asignarse exclusivamente a alimentos crudos o mínimamente procesados (Grupo 1 de la clasificación NOVA) o ingredientes culinarios procesados (Grupo 2), cuota que ascenderá al 90% en el año 2026. Esto demuestra que es logísticamente viable y financieramente sostenible estructurar la compra pública en torno a los alimentos reales.³⁸

7. PREVENCIÓN DE LA PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS (PDA) Y COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS EN COLOMBIA

En Colombia, las cifras de Pérdida y Desperdicio de Alimentos (PDA) evidencian una desconexión en la cadena de suministro. El desperdicio de alimentos a nivel de consumo, y específicamente en los comedores escolares del PAE, representa no solo una ineficiencia económica, sino una falla moral en un país donde millones padecen hambre.

³⁷ <https://miescuelasaludable.org/conoce-la-ley/>

³⁸ https://www.globalfoodresearchprogram.org/wp-content/uploads/2025/12/GFRP-Factsheet_School-Food_Mar-2025_REV.pdf



Estudios académicos recientes, como el análisis de reducción de desperdicios en instituciones de jornada única en el municipio de Arauca (2023)³⁹, demuestran que los altos índices de alimentos servidos y no consumidos por los escolares están fuertemente vinculados a la falta de pertinencia cultural de las minutas, a porcionamientos inadecuados y a la carencia de procesos de educación nutricional previa.

Paralelamente, para asegurar la calidad de la oferta, la Ley 2046 de 2020 establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores agropecuarios locales y de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) en los mercados de compras públicas de alimentos. Transformar el PAE en el principal dinamizador del campo colombiano requiere exigir el cumplimiento estricto de los porcentajes mínimos de adquisición local, reduciendo intermediarios, garantizando alimentos frescos e inyectando recursos financieros que permitan superar la pobreza rural.

8. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL (IVC) Y MEDICIÓN DEL IMPACTO

Para que la política pública no sea letra muerta, se requiere un esquema robusto de vigilancia. Las Secretarías de Salud de los distritos, municipios y departamentos ostentan las competencias de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) sobre los establecimientos de expendio y preparación de alimentos.³⁶ El proyecto de ley mandata el desarrollo de programas de auditoría continua en las tiendas escolares y comedores del PAE.

Experiencias exitosas, en algunos territorios demuestran la viabilidad de realizar visitas periódicas donde se verifica no solo la normatividad comercial, sino que se toman muestras microbiológicas y fisicoquímicas que son analizadas en los Laboratorios de Salud Pública para garantizar la inocuidad alimentaria. Adicionalmente, el proyecto institucionaliza la medición del impacto nutricional mediante indicadores epidemiológicos de calidad, los cuales rastrearán la evolución del estado nutricional (peso, talla, indicadores de anemia y obesidad) de la población escolar a lo largo del tiempo, consolidando una política basada en evidencia.

³⁹ <https://repositorio.unal.edu.co/bitstreams/4fb71add-c550-4481-bfdc-bd129f3d801f/download>



BIBLIOGRAFÍA

1. Agencia de Desarrollo Rural. *Compras Públicas Locales: una apuesta del Gobierno del Cambio para dinamizar el campo y garantizar alimentación digna*. Acceso: 9 de julio de 2026. <https://www.adr.gov.co/compras-publicas-locales-una-apuesta-del-gobierno-del-cambio-para-dinamizar-el-campo-y-garantizar-alimentacion-digna/>
2. Alcaldía de Cali. *Pérdida y desperdicio de alimentos, un tema para tener en cuenta*. Acceso: 9 de julio de 2026. <https://www.cali.gov.co/salud/publicaciones/179082/perdida-y-desperdicio-de-alimentos-un-tema-para-tener-en-cuenta/>
3. Alcaldía de Pereira. *El gobierno de la ciudad ha inspeccionado 2.263 establecimientos de preparación de alimentos*. Acceso: 9 de julio de 2026. <https://www.pereira.gov.co/publicaciones/1662/el-gobierno-de-la-ciudad-ha-inspeccionado-2263-establecimientos-de-preparacion-de-alimentos/>
4. Alimentos para Aprender. *Desenredando las compras públicas locales de alimentos en el PAE*. Acceso: 9 de julio de 2026. <https://www.alimentosparaaprender.gov.co/sites/default/files/2025-11/Desenredando%20las%20compras%20p%C3%BAblicas%20locales%20En%20el%20PAE.pdf>
5. Atlántico. *Atlántico, exaltado por Invima por proceso de inspección, vigilancia y control de alimentos*. Acceso: 9 de julio de 2026. <https://www.atlantico.gov.co/index.php/noticias/salud-prensa/11829-atlantico-exaltado-por-invima-por-proceso-de-inspeccion-vigilancia-y-control-de-alimentos>
6. Autorregulación Salud Capital. *¿Qué es Autorregulación?* Acceso: 9 de julio de 2026. <https://autorregulacion.saludcapital.gov.co/autorregulacion>
7. CIAPEC. *Entornos escolares saludables: a 3 años de la implementación de la Ley de Etiquetado*. Acceso: 9 de julio de 2026. <https://ciapec.cl/divulgacion/entornos-escolares-saludables-a-3-anos-de-la-implementacion-de-la-ley-de-etiquetado/>
8. CIAPEC. *Foro ambientes alimentarios saludables en las escuelas: Dra. Marcela Reyes compartió experiencia chilena tras la Ley de Etiquetado*. Acceso: 9 de julio de 2026. <https://ciapec.cl/noticias/foro-ambientes-alimentarios-saludables-en-las-escuelas-dra-marcela-reyes-compartio-experiencia-chilena/>
9. CIAPEC. *[Divulgación] Cambios en la dieta de niños, niñas y adolescentes tras la implementación de la Ley de Etiquetado en Chile*. Acceso: 9 de julio de 2026. <https://ciapec.cl/divulgacion/divulgacion-cambios-en-la-dieta-de-nna-tras-la-implementacion-de-la-ley-de-etiquetado-en-chile/>



10. DANE. *Colombia redujo en 779 mil personas la inseguridad alimentaria grave en 2025*. Acceso: 9 de julio de 2026.
<https://www.dane.gov.co/files/operaciones/FIES/cp-FIES-2025.pdf>
11. DANE. *Inseguridad alimentaria a partir de la escala FIES – 2025. Boletín técnico*. Acceso: 9 de julio de 2026. <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/FIES/bol-FIES-2025.pdf>
12. DANE. *Prevalencia de inseguridad alimentaria moderada o grave y grave en hogares (%)*. Acceso: 9 de julio de 2026.
<https://www.dane.gov.co/files/operaciones/FIES/pre-FIES-2025.pdf>
13. Departamento Nacional de Planeación. *Pérdida y desperdicio de alimentos en Colombia*. Acceso: 9 de julio de 2026.
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/P%C3%A9rdida%20y%20desperdicio%20de%20alimentos%20en%20colombia.pdf>
14. FAO. *Operationalizing School Meal Nutrition Guidelines and Standards Through Procurement*. Acceso: 9 de julio de 2026.
<https://openknowledge.fao.org/handle/20.500.14283/cd9608en>
15. FAO. *School Food and Nutrition*. Acceso: 9 de julio de 2026.
<https://www.fao.org/school-food/en/>
16. Gaceta del Congreso No. 2310 del 9 de diciembre de 2025. Acceso: 9 de julio de 2026. https://normograma.com/legibus/legibus/gacetas/2025/GC_2310_2025.pdf
17. Global Food Research Program. *Policies to Support Nutritious School Food Environments*. Acceso: 9 de julio de 2026.
https://www.globalfoodresearchprogram.org/wp-content/uploads/2025/12/GFRP-Factsheet_School-Food_Mar-2025_REV.pdf
18. IDEA Antioquia. *Inseguridad alimentaria en Antioquia*. Acceso: 9 de julio de 2026.
https://www.idea.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/Inseguridad-alimentaria_final-v5.pdf
19. Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA). *Entornos escolares saludables: a 3 años de la implementación de la Ley de Etiquetado*. Acceso: 9 de julio de 2026. <https://inta.uchile.cl/noticias/192755/entornos-escolares-saludables-a-3-anos-de-la-ley-de-etiquetado>
20. Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). *Compras públicas locales en el Programa de Alimentación Escolar (PAE) – Colombia*. Acceso: 9 de julio de 2026. <https://opsaa.iica.int/es/initiative-1509-compras-publicas-locales-en-el-programa-de-alimentacion-escolar-pae-colombia>
21. Ley México 2025.pdf.



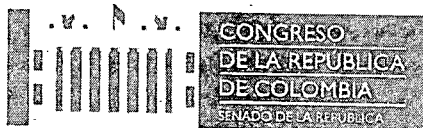
22. Mi Escuela Saludable. *Conoce la Ley*. Acceso: 9 de julio de 2026.
<https://miescuelasaludable.org/conoce-la-ley/>
23. Ministerio de Educación Nacional. *El PAE fortalece compras locales de alimentos para impulsar el desarrollo rural sostenible*. Acceso: 9 de julio de 2026.
<https://www.mineducacion.gov.co/portal/salaprensa/Comunicados/424994:El-PAE-Fortalece-Compras-Locales-de-Alimentos-para-Impulsar-el-Desarrollo-Rural-Sostenible>
24. National Institutes of Health (PubMed Central). *School Food Environment Interventions for Health and Sustainability*. Acceso: 9 de julio de 2026.
<https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC12994130/>
25. Organización Mundial de la Salud. *Policies and Interventions to Create Healthy School Food Environments*. Acceso: 9 de julio de 2026.
<https://www.who.int/publications/b/82079>
26. Presidencia de la República de Colombia. *Más de 779 mil personas salieron de la inseguridad alimentaria grave en 2025, reveló el DANE*. Acceso: 9 de julio de 2026.
<https://www.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Mas-de-779-mil-personas-salieron-de-la-inseguridad-alimentaria-grave-en-2025-revelo-el-Dane-260521.aspx>
27. Programa de las Naciones Unidas en Colombia. *Colombia redujo en 779 mil personas la inseguridad alimentaria grave en 2025*. Acceso: 9 de julio de 2026.
<https://colombia.un.org/es/316567-colombia-redujo-en-779-mil-personas-la-inseguridad-alimentaria-grave-en-2025>
28. ResearchGate. *Soluciones relacionadas con el entorno alimentario para prevenir la obesidad infantil en América Latina y en la población latina que vive en Estados Unidos*. Acceso: 9 de julio de 2026.
[https://www.researchgate.net/publication/355703845 Soluciones relacionadas con el entorno alimentario para prevenir la obesidad infantil en America Latina y en la poblacion latina que vive en Estados Unidos](https://www.researchgate.net/publication/355703845_Soluciones_relacionadas_con_el_entorno_alimentario_para_prevenir_la_obesidad_infantil_en_America_Latina_y_en_la_poblacion_latina_que_vive_en_Estados_Unidos)
29. Repositorio Institucional UNAD. *Análisis de estrategias aplicadas para la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos en el programa de alimentación escolar*. Acceso: 9 de julio de 2026.
<https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/70198/Jacarrilloa.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
30. Repositorio Institucional Universidad Nacional de Colombia. *Reducción de desperdicios de alimentos en instituciones educativas de jornada única, en el marco del programa de alimentación escolar del municipio de Arauca*. Acceso: 9 de julio de 2026. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstreams/4fb71add-c550-4481-bfdc-bd129f3d801f/download>



31. Secretaría del Senado. Ley 2046 de 2020, "Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos". Acceso: 9 de julio de 2026.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2046_2020.html
32. Secretaría del Senado. Ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones". Acceso: 9 de julio de 2026.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0819_2003.html
33. Universidad Nacional del Comahue. *Tratamiento de la implementación de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable de Argentina en los medios de comunicación en los períodos comprendidos desde agosto de 2022 a diciembre de 2023*. Acceso: 9 de julio de 2026.
<https://rdi.uncoma.edu.ar/bitstream/handle/uncoma/id/19119/Alves%20da%20Rocha%20Silvia%20Avel%C3%A9n%20Tratamiento%20de%20la%20implementaci%C3%B3n%20de%20la%20Ley%20de%20Promoci%C3%B3n%20de%20la%20Alimentaci%C3%B3n%20Saludable%20de%20Argentina%20en%20los%20medios%20de%20comunicaci%C3%B3n%20en%20los%20per%C3%ADodos%20comprendidos%20desde%20agosto%202022%20a%20diciembre%202023%20y.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
34. Voz Realities. *Inseguridad alimentaria en Colombia cayó a 21,1 % durante 2025, según informe del DANE*. Acceso: 9 de julio de 2026.
<https://vozrealities.com/inseguridad-alimentaria-en-colombia-cayo-a-211-durante-2025-segun-informe-del-dane/>

ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL

El artículo 7, de la Ley 819, de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", determina que en la exposición de motivos y en las ponencias de los proyectos de ley se debe hacer explícito el costo fiscal que se genera por el gasto ordenado o por el otorgamiento de beneficios tributarios, que debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, al mismo tiempo que debe señalar la fuente de financiación de dicho costo.



Para la Corte Constitucional⁴⁰, el análisis del impacto fiscal de las normas, en el cuerpo del proyecto de ley, no es requisito sine qua non para su trámite legislativo, ni debe ser una barrera para que el congreso ejerza sus funciones, ni crea un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda; es más, hacer el análisis del impacto fiscal no recae únicamente en el legislador, sobre este punto consideró que:

"...el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la ley 819 de 2003 corresponde al congreso, pero principalmente al ministro de hacienda y crédito público, en tanto que "es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el marco fiscal de mediano plazo, le corresponde al ministro de hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto" ⁴¹ (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

Lo anterior significa que, en cualquier momento del trámite legislativo, el ministro de hacienda y crédito público podrá ilustrarle a este congreso las consecuencias económicas del presente proyecto de ley, ya sea de manera oficiosa o a petición; toda vez que, de acuerdo con el proceso de racionalidad legislativa, la carga principal del análisis de impacto fiscal reposa en esta cartera por contar con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica; esto sin desconocer que el trámite del proyecto no se viciaría si no se llegase a contar con tal pronunciamiento por parte de hacienda⁴².

Ahora bien, es preciso indicar que las acciones previstas corresponden al desarrollo de funciones misionales que actualmente adelantan las entidades del orden nacional y territorial en el marco de sus competencias, por lo cual su implementación se fundamenta en la articulación, coordinación y priorización de los recursos disponibles para fortalecer la protección de la salud pública, la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada y la promoción de ambientes alimentarios escolares saludables y sostenibles, sin generar obligaciones fiscales incompatibles con las metas macroeconómicas vigentes.

40 Corte Constitucional. Sentencia C-507 de 2008. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño. Recuperada de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-507-08.htm>

41 Corte Constitucional. Sentencia C-866 de 2010. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Recuperada de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-866-10.htm>

42 Corte Constitucional. Sentencia C-502 de 2007. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Recuperada de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-502-07.htm>



RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, establece la obligación para los autores y ponentes de los proyectos de ley de incluir en la exposición de motivos un acápite en el que se describan las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés para los congresistas durante el trámite legislativo.

En cumplimiento de dicha disposición, y en mi calidad de autora del presente proyecto de ley, manifiesto que esta iniciativa podría generar situaciones de interés particular para aquellos congresistas que, ellos mismos, sus cónyuges, compañeros o compañeras permanentes, o sus parientes dentro de los grados establecidos por la ley, tengan vínculos directos o indirectos de carácter económico, contractual, comercial o profesional con actores relacionados con la alimentación escolar y los entornos alimentarios escolares.

Dentro de estos actores se encuentran, entre otros, los operadores del Programa de Alimentación Escolar (PAE), proveedores de alimentos, empresas dedicadas a la producción o comercialización de productos alimentarios, administradores de tiendas escolares, cafeterías u otros espacios de comercialización de alimentos dentro de establecimientos educativos, así como cualquier otro actor cuya actividad pueda verse beneficiada o afectada de manera particular por las disposiciones contenidas en este proyecto.

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha señalado que no cualquier interés configura una causal de conflicto de interés, sino únicamente aquel que pueda calificarse como directo, particular y actual. Al respecto, ha precisado:

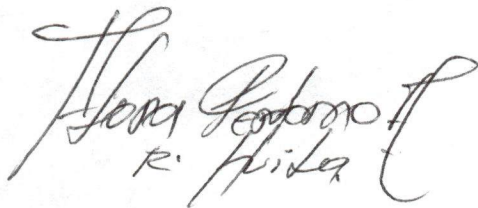
“(…) No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que por se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que

el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna"⁴³ (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

No obstante, la adopción de una política pública de carácter general dirigida a fortalecer los ambientes alimentarios escolares saludables y sostenibles, promover el derecho humano a la alimentación adecuada y mejorar las condiciones de salud y bienestar de niñas, niños y adolescentes constituye una medida de interés general. Corresponderá a cada congresista evaluar, conforme a las circunstancias particulares de su caso, la existencia de un posible conflicto de interés por la cual deba declararse impedido, está en todo su derecho de ponerla a consideración.

De la congresista;

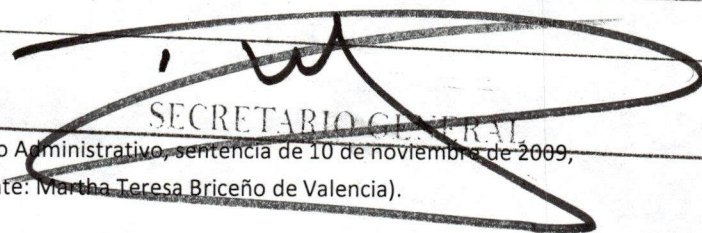

ANAPAOLA GARCÍA SOTO
Senadora de la República


R. Pineda



 SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 22 de Julio del año 2024
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley Acto legislativo
No. 052/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: S. Ana Paola García Soto. y otros


SECRETARIO GENERAL

⁴³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicado No. FI. 01180-00 (Concejera Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia).